

MINUTA INFORMATIVA

Unidad Transitoria de Seguimiento Constitucional

Puntos Importantes Primer Informe Sistema Político

Minuta a cargo: Magda Cottet Capriles

Fecha: 04 de abril del 2022

Información previa

- El pasado 18 de marzo se rechazaron en general por pleno la gran mayoría de las normas presentadas en primera instancia por la Comisión de Sistema Político que regulaba el sistema de gobierno, poder legislativo, plurinacionalidad, sistema electoral, formación de ley y organizaciones políticas.
- Desde ese día y hasta el 28 de marzo se estableció un plazo para que los constituyentes presentaran nuevos artículos que pudieran reemplazar lo rechazado. En este contexto durante esos 10 días los diversos colectivos de la comisión sostuvieron reuniones para lograr promover un articulado de consenso por parte de todos los sectores políticos.
- Si bien esto no se logró en su totalidad, se logró diseñar un acuerdo de la mayoría de la comisión que contemplaba a Independientes No neutrales, Colectivo Socialista, Apruebo Dignidad, Movimientos Sociales Constituyentes, Pueblo Constituyente, Escaños Reservados y la Coordinadora Popular Plurinacional. Excluyendo así a los colectivos: Unidos por Chile, Un Chile Unido, Rn-Evopolí, Colectivo del Apruebo y al convencional Garín.
- En las sesiones del 30 de marzo y 1ero de abril se dio por aprobado el nuevo articulado, correspondiente principalmente a la propuesta emanada del acuerdo entre constituyentes.
- Esta nueva propuesta es más reducida que el informe que fue rechazado por el pleno, dado que solo incluye artículos de acuerdo y aquellos donde no hubo acuerdo fueron eliminados de la propuesta

constitucional, por ejemplo, las figuras del ministro de gobierno, la incorporación de partidos regionales, entre otros.

Capítulo Sobre la Democracia

- En este capítulo se tratan normas que concretizan políticamente principios democráticos que promueven la participación de grupos oprimidos e históricamente excluidos y que requieren una especial legislación y protección.
- Estos artículos en general fueron aprobados de manera casi unánime por la comisión en el informe anterior, pero solo alcanzaron 98 votos a favor en la votación en pleno.
- Los artículos más importantes de este apartado son:

Artículo 2°.- Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una **democracia paritaria**, que reconoce y promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y **condición mínima** para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía

Todos los órganos del Estado deberán tener una composición paritaria, que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres, y garantizarán la representación de identidades trans y no binarias [...]

Artículo 3°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para **adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad**. Con ese objetivo, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Sistemas de Justicia, así como **los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones**.

Capítulo del Poder Legislativo

- Una coincidencia que existe entre el informe de reemplazo y el original es la existencia de dos cámaras y la promoción de un

bicameralismo asimétrico¹ e incongruente². Pero los distingue las atribuciones y limitaciones que cada cámara tendrá con respecto a la otra, teniendo el informe actual un articulado mas integral, que le da equilibrio al poder legislativo y que genera votación de consenso en la comisión.

- Sus artículos más importantes son:

Del Congreso de Diputadas y Diputados

Artículo 4°.- El Congreso de Diputadas y Diputados es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional que representa al Pueblo

Artículo 6°.- El Congreso está integrado por un número no inferior a 155 miembros.

El Congreso de Diputadas y Diputados está integrado por miembros electos en votación directa por distritos electorales. Una ley de acuerdo regional determinará el número de integrantes, los distritos electorales y la forma de su elección, atendiendo el criterio de proporcionalidad.

La ley podrá exigir, como condición para acceder a cargos electivos en el Congreso de Diputadas y Diputados, que las organizaciones políticas respectivas hayan alcanzado una proporción determinada de los votos totales emitidos a nivel nacional o un número de diputadas o diputados electos. Este límite no podrá ser superior al tres por ciento de los votos válidamente emitidos en la elección o a tres diputadas y diputados en distintos distritos.

Artículo 7°.- Son atribuciones exclusivas del Congreso de Diputadas y Diputados, sin perjuicio de otras que les sean otorgadas por ley:

a) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar la entrega de información;

[...]

e) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;

Artículo 8°.- El Congreso de Diputadas y Diputados tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:

¹ Que una de las cámaras este políticamente por sobre la otra, en este caso la Cámara de Diputados y Diputadas.

² Que los representantes de la Cámara de Diputados y Diputadas sean elegidos con métodos electorales distintos a los de la Cámara de las regiones. En este caso, la primera sería por listas distritales con representación proporcional, mientras la segunda serán listas regionales que deben incluir representantes territoriales y asambleístas regionales sin especificar si es proporcional o mayoritario.

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, los que se transmitirán por escrito a la o el Presidente de la República. [...]

b) Solicitar antecedentes a la o el Presidente de la República, con el patrocinio de un cuarto de sus miembros. La o el Presidente deberá contestar fundadamente por medio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda dentro de los tres días desde su comunicación.

En ningún caso estos actos afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de las diputadas y diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno [...]

De la Cámara de las Regiones

Artículo 9°.- La Cámara de las Regiones es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución

Artículo 10.- La ley determinará el número de representantes regionales a ser elegidas y elegidos por región, **el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad.**

Las y los miembros de la Cámara de las Regiones **se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso.**

Las y los candidatos a **la Asamblea Regional y a la Cámara de las Regiones se presentarán en una misma lista**, pero serán votados y elegidos separadamente, en la forma prevista por la ley.

Las y los representantes regionales **son miembros de la Asamblea Regional**, a la que, dentro de sus competencias, representarán en la Cámara de las Regiones

Artículo 14.- No pueden ser candidatos a diputadas o diputados ni a representante regional.

1. La Presidenta o Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección
2. Las y los Ministros de Estado y las y los Subsecretarios;

3. Las autoridades regionales y comunales de elección popular
[...]

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados **dentro del año inmediatamente anterior a la elección**

Artículo 16.- Las diputadas y diputados y las y los representantes regionales podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período [...]

Artículo 17.- El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se renovarán en su totalidad cada cuatro años.
[...]

El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones tomarán sus decisiones por la mayoría de sus miembros presentes, salvo que esta Constitución disponga un quorum diferente

Artículo 20.- Las diputadas, diputados y representantes regionales son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Desde el día de su elección o investidura, ningún diputado, diputada o representante regional puede ser acusado o privado de libertad, salvo el caso de delito flagrante
[...]

En caso de que un diputado, diputada o representante regional sea detenido por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente [...]

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, el diputado, diputada o representante regional quedará suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 21.- Cesará en el cargo el diputado, diputada o representante regional:

a) A quien se le haya revocado su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución
[...]

De la Potestad Reglamentaria

Artículo 23.- La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, decretos e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.

Artículo 26.- Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:

- a. Las que irroguen directamente gastos al Estado;
- b. Las leyes relacionadas con la administración presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos;
- c. Las que alteren la división política o administrativa del país;

Leyes de Acuerdo Regional ³

Artículo 29 bis .- Leyes de Acuerdo Regional

- 1. La de Presupuestos;
- 2. Las que aprueben el Estatuto Regional;
- 3. Las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
- 4. Las que establezcan o alteren la división política o administrativa del país;
- 5. Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales; [...]
- 7. Las que autoricen a las Regiones Autónomas la creación de empresas públicas regionales; [...]
- 9. Las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución;
- 10. Las que regulen la protección del medio ambiente [...]

Artículo 29.- Las leyes pueden iniciarse por mensaje del Presidente o Presidenta de la República o por moción de no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de las diputadas y diputados o representantes regionales. Adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley.

Una o más Asambleas Regionales podrán presentar iniciativas a la Cámara de las Regiones en materias de interés regional. Si ésta las patrocina, serán ingresadas como moción parlamentaria ordinaria en el Congreso.

Todos los proyectos de ley, cualquiera sea la forma de su iniciativa, comenzarán su tramitación en el Congreso de Diputadas y Diputados.

Artículo 31.- Recibido por la Cámara de las Regiones un proyecto de ley de acuerdo regional aprobado por el Congreso de las Diputadas y Diputados, la Cámara de las Regiones se pronunciará a su respecto, aprobándolo o rechazándolo. Si lo aprobare, el proyecto será enviado al Congreso para que lo despache al Presidente de la República para su promulgación como ley. Si lo rechazare, lo tramitará y propondrá al Congreso de Diputadas y Diputados las enmiendas que considere pertinentes.

³ Aquellas leyes que se tramitan en las dos cámaras.

Si el Congreso reprobare una o más de esas enmiendas u observaciones, se convocará a una comisión mixta que propondrá nuevas enmiendas para resolver la discrepancia. Estas enmiendas serán votadas por el Congreso. Si todas ellas fueren aprobadas, el proyecto será despachado para su promulgación.

Capitulo del Poder Ejecutivo

- Este capitulo fue el que fue sometido a mayor reforma, eliminando las figura de Vicepresidencia y Ministra/o de gobierno propuestas en el informe rechazado. Ahora se deja un sistema presidencialista atenuado, pero que desconcentra el poder en las regiones y en el poder legislativo.
- Artículos Relevantes en este capítulo:

Artículo 39.- El gobierno y la administración del Estado corresponden a la Presidenta o Presidente de la República, quien ejerce la jefatura de Estado y la jefatura de Gobierno

Artículo 41.- La Presidenta o Presidente se elegirá mediante sufragio universal, directo, libre y secreto

Artículo 48.- Serán atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones;
 2. Dirigir la administración del Estado;
 3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, a las Subsecretarias y Subsecretarios y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley. Estos funcionarios serán de exclusiva confianza del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;
 4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores y jefas y jefes de misiones diplomáticas;
 5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley;
- [...]

18. Convocar referendos, plebiscitos y consultas en los casos previstos en esta Constitución

Capítulo del Sistema Electoral y Organizaciones Políticas

- Capítulo que aborda las nuevas directrices electorales y el entendimiento que el dará la nueva constitución a las organizaciones políticas. Estas últimas vienen a generar un concepto mas amplio de partido político, que también pueda incluir a movimientos sociales. Además se establece la paridad en todos los niveles de gobierno y al interior de las directivas de partidos políticos.
- Artículos relevantes de este capítulo:

Artículo 54.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. **Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales**

Artículo 55.- Las elecciones comunales, regionales y de Representantes Regionales se realizarán tres años después de la elección presidencial y del Congreso de Diputadas y Diputados.

Estas autoridades sólo podrán ser electas de manera consecutiva por un período

Artículo 56.- En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y **obligatorio** para las personas que hayan cumplido dieciocho años. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico. El sufragio será facultativo para las personas de dieciséis y diecisiete años de edad [...]

Artículo 59.- Se establecerán escaños reservados para los pueblos y naciones **indígenas en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda y en proporción a la población indígena dentro del territorio electoral respectivo, aplicando criterios de paridad en sus resultados.**

Artículo 63.- La Constitución garantiza el pluralismo político. Las organizaciones políticas son entidades públicas no estatales, de carácter voluntario, que concurren a la formación de la voluntad popular.

[...]

La Constitución protege el derecho de todas las personas a participar en organizaciones políticas y a postular a cargos de elección popular a través de ellas o como independientes. La ley regulará las condiciones del ejercicio de este derecho.